

Constitución Política del Estado de Chihuahua

Reforma en materia anticorrupción

Con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, las Entidades Federativas cuentan con un año, a partir de julio de 2016, para llevar a cabo las modificaciones correspondientes en toda su legislación, con la finalidad de dar cumplimiento a las diferentes atribuciones y obligaciones que se generaron y que tienen como objetivo combatir la corrupción y promover la transparencia y la integridad en el servicio público.

Ante ello es que Chihuahua reforma lo correspondiente a su Constitución Política en agosto de 2017 considerando diversos artículos. Entre las adiciones y los cambios podemos encontrar la obligación de los organismos públicos autónomos de contar con un órgano de control interno con autonomía técnica y de gestión que se encargue de la fiscalización de sus recursos, cuyo titular será elegido por el Congreso del Estado.

Se prohíbe la confiscación de bienes y se considera que cuando se decreta el pago de multas y se utilizan para su pago, no se considera confiscación. Se crea el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa como el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares, impone sanciones a servidores públicos y particulares por faltas administrativas graves. Sus magistrados serán elegidos por el Congreso y la Ley debe establecer lo relativo a su funcionamiento e integración.

En cuanto a las facultades del Congreso, adicional a las ya mencionadas, se deben de crear: a) La ley para establecer las bases para la coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción, b) Las leyes que organicen y faculten a la Auditoría Superior del Estado, c) La ley de competencias entre los órganos de gobierno, d) la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y, e) Ley de Justicia Administrativa para el Estado.

Relativo a las cuentas públicas que realice la auditoría, se señala que, si de los exámenes se identificaran discrepancias entre las cantidades de los ingresos y los egresos, conceptos o partidas, se determinarán las responsabilidades de acuerdo a la Ley, y sobre el cumplimiento de objetivos solo se emitirán recomendaciones de mejora. El Congreso coordinará y evaluará a la Auditoría a través de la Comisión de Fiscalización.

En cuanto a los nombramientos, el Congreso debe aprobar los nombramientos que haga el Ejecutivo relativos al Fiscal General del Estado y a la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo, si esto no sucede habrá un segundo nombramiento que se somete al Congreso y de repetirse la hipótesis, el Ejecutivo es libre de proceder con la designación.

Referente a la Auditoría Superior del Estado es un órgano del propio Congreso con autonomía técnica, presupuestal y orgánica en los términos que se refieren y los de su Ley reglamentaria, se

enuncian algunos de los procesos de la fiscalización de las cuentas públicas y los requisitos para ser el titular del órgano, su nombramiento es por votación del Congreso. Dentro de las atribuciones se enuncian: Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y la deuda del Estado, municipios y entes públicos; podrá solicitar, de manera casuística información sobre ejercicios anteriores de la cuenta pública sin que ésta se encuentre abierta nuevamente; evaluar el manejo y ejercicio de los recursos, entre las otras conferidas por su Ley.

Se crea la Fiscalía especializada en materia de combate a la corrupción, la cual se encuentra adscrita a la Fiscalía General del Estado como un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la Ley considere como delitos en materia de corrupción. Se establece el procedimiento para el nombramiento de la o el titular, mismo que debe ser acreditado por votación del Congreso.

Se establece que el Síndico tiene a su cargo la vigilancia de la Hacienda Pública Municipal y el Control Interno Municipal en los términos y con las atribuciones que le confiere la ley.

Se crea el Sistema Estatal de Fiscalización, cuyo objeto es establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como con el Sistema Nacional de Fiscalización. Lo integran el Auditor, la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo, los órganos de control interno de los organismos autónomos y las sindicaturas municipales; contará con un comité rector

El artículo 178, sobre las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos anticorrupción, enuncia la obligación de todos los servidores públicos de presentar sus declaraciones patrimoniales, fiscal y de intereses, se establecen prevenciones para sancionar a servidores públicos como el juicio político, sanciones penales y administrativas. Sobre la imposición de sanciones a particulares por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

El artículo 187 crea el Sistema Estatal Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades del orden de gobierno estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, esta conformado por: a) Comité Coordinador, quien diseña, promueve y evalúa las políticas públicas en la materia, integrado por i) Quien Presida el Comité de Participación Ciudadana, ii) Titular de la Auditoría Superior del Estado, iii) Titular de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción iv) Titular de la Secretaría responsable del control interno del ejecutivo, v) Quien presida el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, vi) Quien presida el Instituto de Transparencia y Acceso a la información pública, y vii) un representante del Consejo de la Judicatura; b) El Comité Estatal de Participación Ciudadana y, c) Los Municipios.

Se establecen las atribuciones del Comité Coordinador, entre otras, el mecanismo de coordinación con los otros sistemas locales, el diseño de políticas integrales en materia de

fiscalización, elaboración de un informe anual con los avances y resultados del ejercicio de sus funciones, pudiendo emitir recomendaciones públicas no vinculantes.

El Comité de Participación Ciudadana lo integran 5 personas que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción o de participación ciudadana y tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas, asignándole facultades y obligaciones.